



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00795-2016-PHC/TC

HUÁNUCO

RAFAEL MARTEL TRUJILLO Y  
OTRA, representado por JOSAFAT  
MARTEL TRUJILLO (HERMANO)

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

### VISTO

El escrito presentado por don Josafat Martel Trujillo, entendido como pedido de aclaración, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 9 de febrero de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, porque la valoración de medios probatorios y la determinación de la pena impuesta conforme con los límites mínimos y máximos establecidos en el Código Penal, son materias que compete a la judicatura ordinaria.
3. El recurrente solicita en su escrito, que se “enmiende” la improcedencia del recurso de agravio constitucional y que se emita pronunciamiento de fondo, pues a los favorecidos no se les rebajó la pena privativa de la libertad, a pesar que se acogieron a la confesión sincera; que los hechos no fueron cometidos por una banda organizada; y, que los favorecidos siempre se dedicaron al transporte de frutas, sin que tengan signos de riqueza que hagan presumir que se dedican al tráfico ilícito de drogas.
4. Al respecto, esta Sala aprecia que los argumentos vertidos por el actor pretenden el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta estimable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00795-2016-PHC/TC

HUÁNUCO

RAFAEL MARTEL TRUJILLO Y

OTRA, representado por JOSAFAT

MARTEL TRUJILLO (HERMANO)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**FLAVIO REÁTEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00795-2016-PHC/TC  
HUÁNUCO  
RAFAEL MARTEL TRUJILLO Y OTRA,  
representado por JOSEFAT MARTEL  
TRUJILLO (HERMANO)

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido con denegar lo pretendido por la parte recurrente, pero dicha denegatoria, en mi opinión, debería sustentarse en que en lo resuelto no se incurre en algún vicio grave e insubsanable que justifique una eventual declaración de su nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



FLAVIO REATEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL